Ciudad de México, a quince de junio de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 2 de mayo de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700100416, y

R E S U L T A N D O

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Copia simple" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"zona conocida como 'el Moño' o 'lo Tlateles' y/o Parque Ecológico 'Gerardo Cruickshank', de los municipios de Texcoco y Chimalhuacán en el Estado de México." (sic).

II.- Mediante comunicación electrónica, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública requirió al peticionario, con fundamento en el artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aclarare lo siguiente

"...aclare, corrija o detalle su solicitud respecto de la información que pudiera ser competencia de este sujeto obligado, señalando que información requiere y que unidad administrativa la posee.

Este requerimiento de aclaración o de complemento de la solicitud de acceso a la información se formula con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental" (sic).

El 17 de mayo de 2016, a través del INFOMEX, el interesado señaló:

"En mi carácter de titular ... de la firma del siguiente documento requiero copia simple del Convenio por el que se otorga apoyo con motivo de la no ocupación o desocupación del predio ubicado en la zona conocida como 'el Moño' o 'lo Tlateles' y/o Parque Ecológico 'Gerardo Cruickshank', de los municipios de Texcoco y Chimalhuacán en el Estado de México. Dicho Convenio se llevó a cabo por parte del Gobierno Federal, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano SEDATU representada por el C. Xavier Lazcano Díaz, en su carácter de Oficial Mayor, asimismo, se contó con la presencia del Subsecretario de Desarrollo Regional Mtro. Jorge Carlos Díaz Cuervo y por la Secretaría de Gobernación Mario Enrique Vázquez Hernández, Director General de Delegaciones de la SEGOB" (sic).

III.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizará la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

IV.- Que toda vez que este Comité no cuenta con los datos necesarios para pronunciarse sobre el conjunto de información solicitada en el folio que nos ocupa, en su caso, emitir resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los artículos 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, se deberá ampliar el plazo de respuesta a fin de allegarse de los elementos necesarios para su pronunciamiento.

V.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la

Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- Considerando los razonamientos expuestos en el Resultando IV, de este fallo, toda vez que se ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta, en términos de lo previsto por los artículos 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en tanto, no se cuenta con la información suficiente para confirmar la inexistencia de una parte de lo solicitado, y, en su caso, emitir la resolución que corresponda, procede ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad para pronunciarse y en su caso, determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por diez días, contados a partir del **día hábil siguiente a la fecha del presente acuerdo.**

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Transparencia, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Claudia Sánchez Ramos | **Alejandro Durán Zárate** | **Roberto Carlos Corral Veale**

Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez

Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz.